



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO.

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 030 -2021-GM/MDCLR

Carmen de La Legua – Reynoso, 23 de Febrero de 2021

#### VISTO:

El Informe N° 001-2021-OCI/MDCLR de fecha 29 de enero de 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Carmen de La Legua Reynoso, sobre la implementación de recomendaciones derivadas de informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación; el Informe de Precalificación N° 001-2021-STPD/MDCLR del Secretario Técnico del PAD; y, el INFORME 001-2017-2-1622 DE LA OCI. "AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD DE DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO"- "A LA MDCLR-REGIÓN CALLAO A LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS IGUALES O MENORES A OCHO (8) UIT".;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico en atención con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Informe N° 001-2021-OCI/MDCLR de fecha 29.01.2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Carmen de La Legua Reynoso, sobre la implementación de recomendaciones derivadas de informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación, en la conclusión 3.3 se indica que la Municipalidad tiene tres (03) Informes de Auditoría de control posterior, de los cuales aun falta emitir la Resolución de Prescripción de los Informes N° 03-2015-2-1622, 015-2016-CG/CRLP-AC y 01-2017-2-1622; se tiene como referencia el Comentario 2.3.

Que, mediante la recomendación 4.3 del Informe N° 001-2021-OCI/MDCLR de fecha 29 de enero de 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Carmen de La Legua Reynoso, se recomienda evaluar y emitir las resoluciones de prescripción del plazo del inicio de acciones administrativas para el deslinde de presuntas responsabilidades administrativas correspondientes a los Informes de Auditoría números 03-2015-2-1622, 015-2016-CG/CRLP-AC y 01-2017-2-1622, debido a que dicho plazo de inicio habría prescrito;

Que, mediante Informe de Precalificación Nro. 001-2021-STPD/MDCLR se recomienda el archivo de la investigación por PRESCRIPCIÓN de la posibilidad de iniciar un PAD, identificándose a los servidores o exservidor civil Ricardo Fernández Nolasco, Andrés Carlos Medina La Rosa, Jaime Canaza Quispe y María Soledad Arizabal Choquehualpa., quienes eran los funcionarios de esta corporación edil responsables de la implementación de las recomendaciones establecidas en el Expediente administrativo INFORME 001-2017-2-1622 DE LA OCI. "AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD DE DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO"- "A LA MDCLR-REGIÓN CALLAO A LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS IGUALES O MEORES A OCHO (8) UIT".

Que, a los investigados se les atribuye el hecho de que "En el periodo de enero a diciembre del 2016, se efectuaron contrataciones de servicios de "Disposición Final de Residuos Sólidos" por importes inferiores a (8) UIT, FRACCIONANDO EL SERVICIO por un monto de S/.191,099.65 soles, omitiéndose su programación en el cuadro de necesidades del área usuaria, originando su no inclusión en el plan Anual de Contrataciones del 2016. Se contrataron servicios por importes iguales o inferiores a ocho (08) con un proveedor que no contaba con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Que, el Secretario Técnico del PAD señala como fundamentación de las razones por las cuales se recomienda la PRESCRIPCIÓN del proceso de PRECALIFAICACION del PAD, las siguientes:

Av. Primero de Mayo N° 898, Distrito de Carmen de la Legua Reynoso – Provincia Constitucional del Callao



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO.

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 030-2021-GM/MDCLR

Carmen de La Legua – Reynoso, 23 de Febrero de 2021

Se presenta una denuncia como resultado del Informe de Auditoria nro. 001-2017-2-1622 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Carmen de la Legua – Reynoso, sobre hechos ocurridos desde el mes de enero a diciembre del año 2016; en tal sentido tenemos que efectuando el computo desde la última fecha en fecha en que ocurrieron los hechos, es decir diciembre del 2016, podemos apreciar que ya han transcurrido 04 años 01 mes sin que se culminado con el inicio del Proceso Administrativo Sancionador (PAD).

Que, del análisis efectuado en el párrafo precedente, vemos que tomando en consideración lo establecido en el primer y tercer párrafo, numeral 10.1 (Prescripción para el inicio del PAD) párrafo 10 (LA PRESCRIPCIÓN), ANEXO2 "versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY 30057, LEY DE SERVICIO CIVIL, se establece que:

"la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendarios de hacerse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga de sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera un (1) año calendario después de la toma de conocimiento, siempre que no se hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años".

"Para casos de los exservidores civiles, el plazo de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior".

Que, de igual forma teniendo en consideración lo detallado precedentemente, tenemos que en ambos casos, por el tiempo trascurrido, los hechos materia de investigación por un PAD, habrían prescrito, al haber transcurrido en exceso el plazo establecido por ley para el inicio de un PAD.

Que, del Análisis de los documentos y de los medios probatorios que sirven de sustento para la recomendación; en el INFORME 001-2017-2-1622 DE LA OCI. "Auditoria de Cumplimiento Municipalidad de distrital de Carmen de La Legua Reynoso"- "a la MDCLR-REGIÓN Callao a las Contrataciones de Servicios iguales o menores a ocho (8) UIT", y toda la documentación adjunta al mismo, podemos apreciar que todos tienen fechas de tramites que superan los 03 años desde ocurridos los hechos.

En cuanto a la posible sanción a la presunta falta imputada se indica que, por haber operado la prescripción para el inicio del PAD, se tendría que, para los servidores implicados en las faltas materia del presente proceso, no procedería contra ellos sanción alguna

Siendo que la Identificación del Órgano Instructor competente para disponer el inicio del PAD, es la Gerencia Municipal de la Municipalidad distrital de Carmen de la Legua Reynoso, no proponiéndose ninguna medida cautelar, se tiene como Recomendación: que, de oficio se declare la prescripción del plazo para el inicio procedimiento administrativo disciplinario contra Ricardo Fernández Nolasco, Andrés Carlos Medina La Rosa, Jaime Canaza Quispe y María Soledad Arizábal Choquehualpa.

Que, estando a lo opinado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO.

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 030-2021-GM/MDCLR

Carmen de La Legua – Reynoso, 23 de Febrero de 2021

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra Ricardo Fernández Nolasco, Andrés Carlos Medina La Rosa, Jaime Canaza Quispe y María Soledad Arizábal Choquehualpa, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la MDCLR, proceda a realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria.

**ARTÍCULO TERCERO. - Remitir** copia de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Distribución:  
- Interesados  
- Alcaldía  
SG GM GAJ, GAF  
SGrh, SGTI  
Archivo  
PJGR/pyr



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA  
LEGUA REYNOSO

ABOG. PEDRO JOSE GUTIERREZ REYES  
GERENTE MUNICIPAL